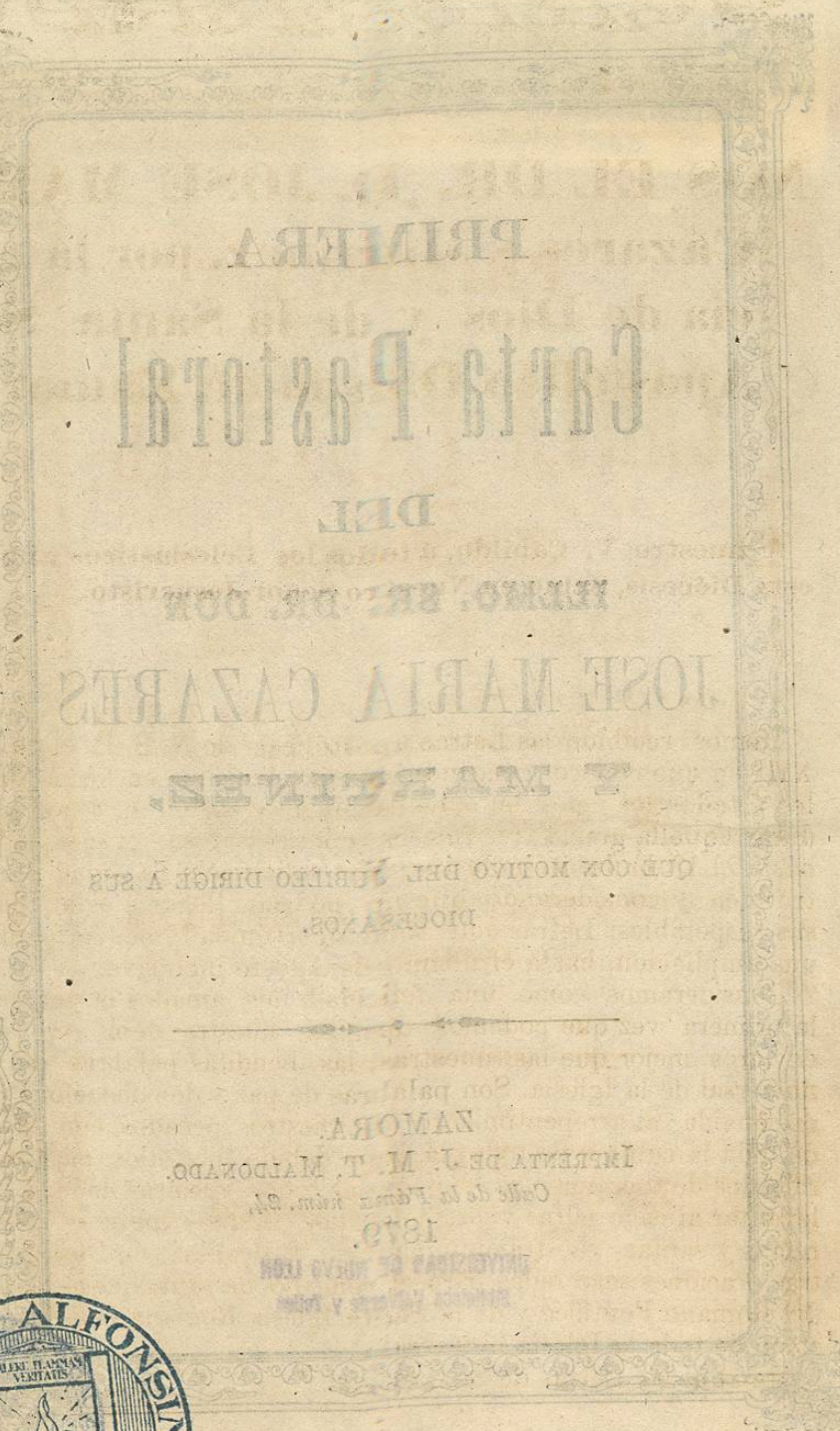
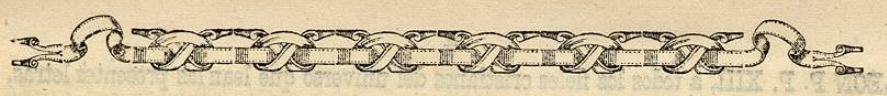


Bx874
C39
P



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



**NOS EL DR. D. JOSÉ MARÍA
Cázares y Martínez, por la gra-
cia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica Obispo de Zamora.**

A nuestro V. Cabildo, á todos los Eclesiásticos y fieles de esta Diócesis, Salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hemos recibido las Letras apostólicas de N. S. P. el Sr. Leon XIII en que concede una indulgencia plenísima en forma de Jubileo á todos los fieles del orbe católico; y segun su tenor deberia durar aquella gracia tres meses contados desde el mes de Marzo hasta el 1º de Junio inclusive: Mas solícito Su Santidad por nuestro bien y considerando que no podrian llegar á esta república sus respetables Letras con toda oportunidad, nos ha concedido una ampliacion, hasta el último de Agosto inclusive.

Consideramos como una felicidad, mis amados hermanos, que la primera vez que podemos dirigiros nuestra débil voz sea para enviaros, mejor que las nuestras, las benditas palabras del Pastor universal de la Iglesia. Son palabras de paz y de consuelo. Por ellas os convida al arrepentimiento de vuestros pecados, con el perdon de toda la culpa y de toda la pena debida por ellos, para que purificados de toda mancha y pagadas todas vuestras deudas, podais levantar al cielo puras vuestras manos, limpios vuestros corazones, rectas y santas vuestras intenciones; y alcanzar de Dios que vuestras oraciones sean oidas para el remedio de tantas necesidades así del Romano Pontífice y de la Santa Iglesia Romana Nuestra Madre, como de toda la Iglesia universal.

Hé aquí las Letras de Su Santidad:

003726

LEON P. P. XIII, a todos los fieles cristianos del universo que lean las presentes letras,
Salud y Bendición Apostólica.

“Los Sumos Pontífices predecesores nuestros, según antigua institución de la Iglesia romana, desde el momento de su elevación á la Sede Apostólica, acostumbraron abrir con paternal liberalidad los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles, y establecer oraciones generales en la Iglesia para darles ocasión de merecer espiritual y saludablemente, y excitarlos á impetrar el auxilio del Pastor eterno con oraciones, obras de piedad y de misericordia ejercidas con los pobres.

“Lo cual, ciertamente por una parte, era como un don precioso, con el cual los Supremos Gerarcas de la Religión, desde el origen de los tiempos apostólicos, enriquecían á sus queridos hijos en Jesucristo, y como una prenda sagrada de aquella caridad en que estrechaban á la familia de Cristo, y por otra parte, era como una práctica solemne de la piedad y virtud cristianas, por la que los fieles y sus Pastores, unidos con la Cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios para que como Padre de las misericordias no solamente mirase propicio á su rebaño, según las palabras de S. Leon [1], *sino que ayudara y se dignara conservar y apacentar aun al mismo Pastor de sus ovejas.*

“Guiados Nos por este consejo, acercándose ya el aniversario de Nuestra elección, y siguiendo el ejemplo de Nuestros predecesores, hemos determinado publicar, del mismo modo que ellos, una indulgencia, á manera de Jubileo general, en todo el orbe católico. Porque conocemos perfectamente cuán necesaria sea á Nuestra debilidad en el penoso ministerio que nos está encomendado, la abundancia de gracias divinas; conocemos por experiencia diaria, cuán luctuosa sea la condición de los tiempos que hemos alcanzado, y con qué multitud de crecidas olas, en la edad presente, lucha la Iglesia católica: y al ver como van de mal en peor los asuntos públicos, al observar los funestos consejos de los impíos, al considerar los castigos celestiales, que ya se han dejado sentir seriamente sobre algunos, tememos mas graves males para los dias venideros.

“Ahora bien, como el beneficio especial del Jubileo se dirige á purificar las manchas del alma, á ejercitarse en obras de penitencia y caridad y á poner mas ahinco en las prácticas de oración, y

(1) Serm. III. at. V., in Anniv. Assumpt. suae.

como los sacrificios de justicia y las oraciones que se hacen con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fructíferas y agradables á Dios que parecen hacer fuerza á la piedad divina, debemos confiar firmemente que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y convertidas á mejor estado las cosas, nos dé la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues si, como decía el mismo S. Leon el Grande, *cuando por la gracia de Dios nos es dada la corrección de las costumbres vencemos á los enemigos espirituales, también sucumbirá la fortaleza de nuestros mismos enemigos corporales y se debilitarán con nuestra enmienda los que se nos hicieron terribles, no por su valor propio, sino por nuestros delitos* (1).

“Por lo cual exhortamos vehementemente á todos y cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor que unan con las nuestras sus preeces, sus oraciones y actos de cristiana piedad y disciplina, y que con la ayuda de Dios aprovechen cuidadosamente la gracia que se les ofrece en este Jubileo y este tiempo de misericordias celestiales, en beneficio de sus almas y en utilidad de toda la Iglesia.

“Por tanto, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, por aquella potestad de atar y desatar que al Señor plugó conferirnos, aunque indigno, á todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, residentes en esta Nuestra alma ciudad, ó que vengan á ella, que visitaren dos veces las basílicas de S. Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el día 2 de Marzo hasta el 1º de Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostés, y allí por cierto espacio de tiempo, dirijan piadosas oraciones á Dios, según Nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Santa Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpación de las herejías y conversión de todos los descarriados, por la concordia de los príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo, ayunando una vez dentro dicho plazo, con manjares cuadregesimales solamente, fuera de los dias no comprendidos en el indulto cuadregesimal, ó de otra manera, igualmente de extricto derecho consagrados al ayuno por precepto de la Iglesia, y confesados sus pecados, recibieren el santo Sacramento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres, ó hicieren alguna otra obra de piedad, según la devoción de cada uno; asimismo á los que hallándose fuera de la ciudad predicha, y donde quiera que residiesen, visitaren en el espacio de los tres

(1) Serm. I. de Quadrag.

expresados meses tres iglesias, existentes en la misma ciudad ó lugar ó en sus arrabales designadas por los Ordinarios de los respectivos lugares, por sus Vicarios ú Oficiales ó de su orden, ó en defecto de estos por los que ejercen la cura de almas, visitaren dos veces cada Iglesia, ó si solamente hubiese dos iglesias visitaren cada una tres veces, ó si hubiese una sola la visitasen seis veces, y cumpliesen devotamente las demas obras prescritas, les concedemos indulgencia plenísima de todos sus pecados, como en el año del Jubileo se ha acostumbrado á conceder á los que visitaban ciertas iglesias dentro ó fuera de Roma: concedemos, ademas, que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga, por vía de sufragio, por las almas de los que murieron en gracia y caridad de Dios. Concedemos, ademas, á los Ordinarios de los respectivos lugares, á los cabildos y congregaciones, ya seculares, ya regulares, á las asociaciones, cofradías, universidades y colegios, cualesquiera que visitaren las mencionadas iglesias en corporacion y procesionalmente, puedan reducirles, segun su prudente arbitrio, á menor número las visitas.

“Concedemos tambien á los viajeros de mar y tierra que cuando llegaren á sus domicilios ó á cualquiera otro paraje donde hicieren estancia, cumpliendo las obras anteriormente prescritas y visitando seis veces la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial de su domicilio ó del lugar donde hicieren estacion, puedan ganar la misma indulgencia. Asimismo á los Regulares de ambos sexos que viven en perpetua clausura, como á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó láicas, seculares ó regulares, que estuviesen en prision ó cautividad ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquiera otro impedimento, que no pudieren practicar las obras prescritas, ó alguna de ellas, les concedemos y dispensamos el que pueda el confesor, aprobado por el Ordinario respectivo, conmutárselas en otras obras de piedad y prorogárselas para tiempo próximo é imponerles aquellas que los penitentes puedan cumplir, con mas la facultad de dispensar sobre la Comunión de los niños que no hubiesen hecho todavía la primera.

“Ademas, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto láicos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier orden é institucion, aun de las que citarémos nominalmente, les concedemos licencia y facultad de elegirse, para este efecto, por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular de los aprobados (facultad de que podrán usar asimismo las monjas, las novicias y las demas mujeres que viven en los claustros, con tal que el confesor esté aprobado para monjas,) el cual confesor, dentro de dicho plazo, por esta vez, y en el fuero de la conciencia solamente, llegando á confesarse con él, con ánimo de ganar el presente Jubileo y

de cumplir las demas obras necesarias para ganarle, pueda absolverles de excomunion, de suspension, de otras sentencias y censuras eclesiásticas que les hayan sido impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nos, ó sea á la Sede Apostólica, aun en los casos especialmente reservados al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que no se considerarán incluidos de otro modo en la concesion por mas amplia que fuese, asimismo de todos los pecados y excesos, por mas graves y enormes que fuesen, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nos ó á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y cualesquiera otras que de derecho deban imponérseles, y si se tratase de herejía, prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el confesor indicado dispensar toda clase de votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan á propósito para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto) y conmutarlos en otras obras piadosas y saludables, dispensando asimismo con esta clase de penitentes, si se hallaren elevados á los Sagrados Ordenes, aun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos Ordenes ó para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

“No intentamos por las presentes dispensar sobre cualquier otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquier forma contraida, ni tampoco conceder facultad alguna sobre los requisitos para dispensar ó habilitar y restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia: tampoco tratamos de derogar la Constitucion con las correspondientes declaraciones, publicada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Poenitentiae*: ni queremos, finalmente, que las presentes letras sirvan á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incurso en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida donde fuere necesario. Ahora, si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para

el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligación de satisfacer tan pronto como puedan.

“Por todo lo cual, en méritos de santa obediencia, por el tenor de las presentes, estrictamente mandamos y prescribimos á todos y cualesquiera Ordinarios, donde quiera que los haya, á sus Vicarios y oficiales, y en defecto de ellos á los que ejercen la cura de almas, que tan pronto como reciban traslado de las presentes letras, ó aunque sea ejemplares impresos, las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, villas, territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la iglesia ó iglesias que hayan de visitar.

“No obstante, las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice, por el tiempo que exista, la facultad de absolver en ciertos y determinados casos, de tal suerte que ni aun las semejantes ó de semejantes concesiones de indulgencias y facultades puedan aplicarse á nadie, á no ser que se haga de ellas expresa mencion ó derogacion especial, no obstante la regla de no conceder indulgencias *ad instar*: no obstante los Estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun los corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra clase de seguridad, ni los privilegios dispensados, ó Letras Apostólicas en cualquier forma concedidos, aprobados ó renovados á dichas Ordenes, Congregaciones ó Institutos y á sus miembros; no obstante todas y cada una de estas cosas, de las cuales bajo todos sus aspectos debe hacerse especial, específica, expresa é individual mencion, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo; no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse ó cualquiera otra forma que debiera guardarse, teniendo por suficientemente expresado el espíritu de aquellas en las presentes, y por guardada la forma que en ellos se prescribe, por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos, como todo lo demas que haya en contrario.

“Y para que las presentes Letras Nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares, aun impresos, suscritos por manos de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fe que tendrían las presentes si fuesen exhibidas.

“Dado en Roma en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador á los 15 dias del mes de Febrero del año de 1879, primero de Nuestro Pontificadô.”

L. CARDENAL NINA.

Estas son, mis amados hermanos, las palabras con que N. S. P. el Sr. Leon XIII nos abre los tesoros de la Iglesia, concediéndonos la gracia de un Jubileo general. Palabras preciosas que nos apresuramos á haceros conocer, constituyéndonos eco fiel de esa voz Apostólica, doblemente dichosos en dar á la vez testimonio así de nuestra piedad filial hácia el sucesor de Pio IX, como de nuestro amor paternal hácia vosotros todos los que habeis sido confiados á nuestro cuidado.

Habeis sabido sin duda como el Sr. Leon XIII, es el escogido por Dios para llenar el vacío, que parecia inmenso, abierto por la muerte de Su Santidad Pio IX. Fué tanta la grandeza del Pontífice que bajaba á la tumba, que al recibir la noticia de su fallecimiento, se vieron acometidos de temor los humanos corazones, hasta los malos; y para socegar tan justas alarmas, tuvieron los buenos que acogerse al abrigo de las divinas promesas. Pocos dias despues el Espiritu Santo llevó de la mano al Sr. Leon XIII y lo hizo sentar en la Sede Apostólica, cuya vacante habia causado tanto desconsuelo. A medida que lo sabía la Iglesia católica, iba convirtiendo sus miradas temerosas hácia el Vaticano, y al ver la Silla Apostólica ocupada por el Sr. Leon XIII, se disiparon todos sus temores y recelos hasta el punto de renacer la alegría que parecia perdida. Ahora decimos con toda seguridad que Pio IX está mejor en el cielo, y que Leon XIII está perfectamente bien en la Silla de Pedro.

No alcanzó estos sucesos el Illmo. Sr. Dr. D. José Antonio de la Peña y Navarro primer Obispo de esta santa Iglesia de Zamora: habia dejado de existir algunos meses ántes. La Iglesia de Zamora estaba llorando su Pastor particular, cuando tuvo que llorar por el Pastor universal. Doblados fueron sus temores, como fué doble su llanto, prolongada su viudedad y multiplicadas sus penas. Mas el Espiritu Santo que pudo en tan breves dias dar un sucesor al Sr. Pio IX, dificultad en que no se podía pensar sin sobresalto, pudo luego sin ella dar un Obispo á la Iglesia de Zamora.

Exaltado al solio pontificio N. S. P. el Sr. Leon XIII y nombrados ya los pastores que faltaban en las iglesias particulares, el Pastor universal piensa en el remedio de otras necesidades, y quiere poner sobre ellas su mano revestida de toda la autoridad de Jesucristo. Mas para el buen éxito de cuanto haya de hacerse quiere contar ante todo con la proteccion divina, y para obtenerla manda que los fieles levanten al cielo el concierto sagrado de sus oraciones. Dios dispensará siempre su proteccion á su Iglesia, como le tiene prometido; mas la oracion es el medio por el cual quiere concederla.

Desea por tanto el Romano Pontífice que los fieles pidan, segun